



AUTO N°. 025
Popayán 16 de junio de 2014.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA CONTROL RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN, DE LA TERRITORIAL CAUCA-MINISTERIO DEL TRABAJO, en desarrollo de las atribuciones conferidas en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 00000404 del 22 de marzo de 2012, la Resolución 2143 de 2014 y los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, procede a evaluar el mérito de la averiguación Preliminar dentro de las diligencias adelantadas contra la Empresa BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA, ubicada en la Avenida 2 Bis número 28 N 75 de la Ciudad de Cali- Valle, por queja interpuesta por las Señoras YULI VANESA MENESES, PAOLA ANDREA CABRERA, AIDA RUTH MARTINEZ, EDILMA RUIZ CAMAYO, MARIA ALEXANDRA CERON, LILIA MARGOTH LOPEZ Y EL SEÑOR MILTON YARIN PULICHE.

Con fundamento en los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Con Auto No 036 del 18 de febrero de 2014, esta Coordinación, comisiona a la Doctora OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, para que adelante averiguación preliminar contra la Empresa BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA, ubicada en la Avenida 2 Bis número 28 N 75 de la Ciudad de Cali- Valle con el fin de verificar la presunta violación de normas laborales (no pago oportuno de salarios, cesantías y vacaciones), previa queja presentada el 12 de febrero de 2014 radicado 0441.

2. ACTUACIONES ADELANTADAS

Con Auto No 077 del 20 de febrero de 2014, la Inspectora de trabajo OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, avoca el conocimiento y decreta pruebas documentales.

Mediante oficio del 0425 del 20 de febrero de 2014 se informa del inicio de la averiguación al Representante legal de BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA y se solicita el soporte del pago realizado a los trabajadores que anteceden en la queja en lo que respecta a vacaciones y cesantías, sin que hasta el momento dicha documentación haya sido allegada a este despacho, se verifica el recibo de la comunicación por medio de la página web, donde se certifica la entrega de la misma a la Señora Kelly S quien se identifica con el No de cédula 51.939.583 sin lugar de expedición con el correspondiente sello de Brilladora la Esmeralda en fecha 24 de febrero de 2014.



3. PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA INVESTIGACION .

Se pudo establecer que la empresa objeto de la presente averiguación preliminar es la persona jurídica BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA, identificada con Nit No 890.316.931-9, ubicada en la Avenida 2 Bis número 28 N 75 de la Ciudad de Cali- Valle

4. RELACION DE PRUEBAS

Pruebas documentales en el expediente:

Aportadas por el Ministerio:

-Memorando No 0335 de 17/02/14

-Auto No 036 de 18/02/2014

-Oficio No 0425 de fecha 20/02 /14

-Oficio No 0999 de fecha 29/04/2014

-Acta de visita de fecha 02 de mayo de 2014.

Aportadas por las partes querellantes:

-Oficio No 0441 de 12/02/2014

5. ANALISIS PROBATORIO

Analizado el material probatorio recaudado en la averiguación preliminar se puede evidenciar que la empresa Brilladora la Esmeralda Ltda, presuntamente no ha pagado en forma oportuna las acreencias laborales reclamadas por las trabajadoras que entablaron la queja inicial y que prestaron sus servicios como trabajadoras en misión en la Empresa Asmet Salud EPS-S en la Ciudad de Popayán, ya que se han visto afectadas por la mora en los salarios, vacaciones y cesantías, más aun cuando en el momento de interponer la queja no les ha sido cancelado el mes de enero de 2014. Pese al requerimiento efectuado por la Inspectora de Trabajo mediante comunicación del 20 de febrero de 2014 de enviar los soportes que demostrasen por parte del empleador el pago derechos debidos a las trabajadoras que suscriben la queja (salarios, cesantías y vacaciones) aquel rehúsa dar respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recibo y que según certificación de entrega emitida por la Red Postal 472, ocurrió el día 24 de febrero del corriente año, así las cosas aun transcurridos más de tres meses el empleador aun no remite prueba que descarte la reclamación realizada por las trabajadoras .Por lo anterior el despacho tiene evidencias para presumir que la empresa requerida, ha vulnerado la normatividad laboral que a continuación se reseña al no pagar en forma oportuna el salario del mes de enero y febrero de 2014,al igual que el auxilio de cesantías de los años 2010 y 2013 y vacaciones de los 7 trabajadores en misión que suscriben la queja :YULI VANESA MENESES, PAOLA ANDREA CABRERA,AIDA RUTH MARTINEZ ,



EDILMA RUIZ CAMAYO ,MARIA ALEXANDRA CERON ,LILIA MARGOTH LOPEZ Y EL SEÑOR MILTON YARIN PULICHE.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS_

- Artículo 57 obligación 4ª) que establece el deber especial el empleador de pagar el salario el salario en los periodos, condiciones y lugares convenidos.
- Artículo 134 C.S.T Periodos de Pago Salario. "1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de 1 mes."
- Auxilio de Cesantías Artículo 249. "Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."
- Artículo 186 del CST. VACACIONES - DURACION." Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas."

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Coordinación mediante el presente auto estima pertinente formular cargos a la empresa BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA, con domicilio en Cali, por los hechos y pruebas mencionadas, para que a su turno el investigado a través de su representante legal, presente los correspondientes descargos y/o aporte o solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En consecuencia, en mérito de lo anterior se formulan los siguientes

7-CARGOS:

- PRIMERO: Desconocimiento de la obligación contenida en el Artículo 57 obligación 4ª) y 134 del C.S.T. al no pagar en forma oportuna los salarios de los meses de enero y febrero de 2014 a los trabajadores en misión que relacionaron en apartes anteriores.
- SEGUNDO: Desconocimiento de la obligación contenida en el Artículo 249 del CST al no efectuar el pago del auxilio de cesantías de los años 2010 y 2013 inmediatamente al terminar el contrato de trabajo .
- TERCERO: Desconocimiento de la obligación contenida en el Artículo 186 del C.S.T al no otorgar las vacaciones en los términos de ley ni compensarlas al terminar el contrato de trabajo.



De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley 1610 de 2013 que dispone:

"(...) Artículo 7°. *Multas*. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Por lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

1- **Iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA**, identificada con Nit No 890.316.931-9, ubicada en la Avenida 2 Bis número 28 N 75 de la Ciudad de Cali- Valle

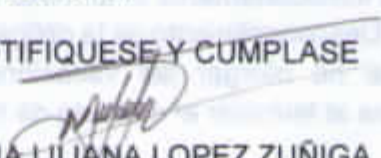
2- Formular Cargos conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3- Notificar al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra él no procede recurso alguno.

4- Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán **en un término no mayor de 10 días**.

5- **COMISIONESE para la instrucción a la Inspector de Trabajo Dra. OLGA PATRICIA JACOME** ante quien se presentarán los descargos y demás actuaciones de Ley. Una vez terminada la investigación la funcionaria remitirá a la Coordinación el proyecto de resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA
Coordinadora de Grupo PIVCRC-C